

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y  
17/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO,  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Oficios INE/DJ/1540/2022, INE/DJ/1539/2022 y INE/DJ/1746/2022 todos con sus respectivos anexos, de Gabriel Mendoza Elvira, quien se ostenta como Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	<b>361-SEPJF, 362-SEPJF y 396-SEPJF</b>
Escrito de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Ángel Benjamín Robles Montoya, Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, María Mercedes Máciel Ortiz, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Mary Carmen Bernal Martínez y Sonia Catalina Álvarez en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.	<b>002350</b>
Oficios TEPJF-SGA-OA-263/2022, TEPJF/P/RRM/00076/2022, TEPJF/P/RRM/00088/2022 y TEPJF-SGA-OA-308/2022 y anexos, respectivamente, de Enrique García Jiménez, de Reyes Rodríguez Mondragón y de Paola Elena García Maru, en su respectiva calidad de Actuarios y Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de los cuales remiten las opiniones de catorce y veintidós de febrero de dos mil veintidós emitidas por la indicada Sala Superior, correspondiente a los expedientes SUP-OP-1/2022 y acumulada SUP-OP-2/2022 y SUP-OP-3/2022 relativas a las presentes acciones de inconstitucionalidad.	<b>002534, 002535, 003226 y 003227</b>
Escrito de María Lucila Monjardín Castillo, en su carácter de delegada del Partido Revolucionario Institucional.	<b>392-SEPJF</b>
Oficios DA/LXVI/365/2022 y DA/LXVI/399/2022 y anexos de Leticia Aguilar Jiménez, quien se ostenta como Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>002748 y 003351</b>

Las documentales relativas al Instituto Nacional Electoral y al Partido Revolucionario Institucional fueron remitidas a través del sistema electrónico; las correspondientes a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Partido del Trabajo fueron recibidas mediante buzón judicial y las del Poder Legislativo estatal fueron remitidas a través de servicio de mensajería privada, y todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de Gabriel Mendoza Elvira, quien se ostenta como Director Jurídico del **Instituto Nacional Electoral**; el escrito de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y  
17/2022**

González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Ángel Benjamín Robles Montoya, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes Maciel Ortiz, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Mary Carmen Bernal Martínez y Sonia Catalina Álvarez en su carácter de integrantes de la **Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo**; los oficios y anexos, respectivamente, de Enrique García Jiménez, de Paola Elena García Maru y de Reyes Rodríguez Mondragón, en su respectiva calidad de Actuarios y Magistrado Presidente de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**; el escrito de María Lucila Monjardín Castillo, en su carácter de delegada del **Partido Revolucionario Institucional** y los oficios y anexos de Leticia Aguilar Jiménez, quien se ostenta como **Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; así, vistos los recursos antes citados, se acuerda:

1. Vistos los oficios y anexos de quien se ostenta como **Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral**, a quien se tiene desahogando los requerimientos formulados mediante proveídos de dos, tres y nueve de febrero de dos mil veintidós, al remitir copias certificadas de los estatutos actualizados de los partidos políticos promoventes, así como las certificaciones de sus registros vigentes y de los integrantes de sus respectivos órganos de dirección. Ello, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En atención al escrito de los representantes del Partido del Trabajo, cuya personalidad está reconocida en autos, por medio del cual desahogan el requerimiento formulado mediante proveído de dos de febrero del año en curso, por tanto, se les tiene aclarando que con su escrito inicial únicamente promueven acción de inconstitucionalidad. De igual forma, se les tiene reiterando el domicilio y los delegados previamente designados. Sin que haya lugar a tener por presentada a **Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**, ya que no tiene reconocida personalidad en el presente asunto, en virtud de no haber firmado el escrito inicial de demanda. En el mismo sentido téngase a la

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y  
17/2022**

delegada del Partido Revolucionario Institucional, quien tiene personalidad reconocida en autos, desahogando el requerimiento decretado mediante acuerdo de nueve de los referidos mes y año, aclarando que la versión de la demanda que fue remitida el veintisiete de enero del año en curso es la versión completa de la misma, sin que le falte foja alguna.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 28<sup>3</sup>, párrafo primero, en relación con el 59<sup>4</sup> de la ley de la materia y 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley.

3. Por otra parte, se tiene a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitiendo las opiniones de catorce y veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictadas en los expedientes SUP-OP-1/2022 y acumulada SUP-OP-2/2022 y SUP-OP-3/2022**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al referido órgano jurisdiccional **formulando las opiniones** en relación con las presentes acciones de inconstitucionalidad.

4. En otra tesitura, visto el oficio 4073 del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remitido mediante MINTERSCJN número 8246-MINTER, mismo que ya obra agregado a los autos, mediante el cual, entre otras diligencias, remite el oficio OPLEV/SE/495/2022, de Hugo Enrique Castro Bernabe, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 68.** [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y  
17/2022**

del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa, a través del cual informa que el próximo proceso electoral ordinario en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave iniciará en los **primeros diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés**, por el que se renovará la Gobernatura y las cincuenta diputaciones que integran el Congreso de ese Estado. Asimismo, informa que el Congreso local emitió los decretos 218, 219, 223 y 224 en los que se expidieron las convocatorias para la celebración de las elecciones extraordinarias para los ayuntamientos de Chiconamel, Jesús Carraza, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, todos del Estado de Veracruz, proceso extraordinario que **inició el cinco de enero del dos mil veintidós**. Lo anterior, con fundamento en el citado artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria.

5. Finalmente, vistos los oficios y anexos de Leticia Aguilar Jiménez, quien se ostenta como Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>8</sup>, **rindiendo de forma extemporánea los informes relativos a las presentes acciones de inconstitucionalidad**, en representación del **Poder Legislativo** de esa entidad. Ello, toda vez que, en primer lugar, por lo que hace al informe rendido respecto de las acciones de inconstitucionalidad 3/2022, 8/2022 y 10/2022, conforme a la certificación que obra en autos, el plazo de seis días naturales con el que contaba el Legislativo local para la presentación de este, transcurrió del doce al diecisiete de febrero de dos mil veintidós; por lo que si el informe referido se depositó por mensajería privada, el diecisiete de febrero del año en curso —según la etiqueta del sobre que contenían el oficio y anexos de cuenta—, y se recibió en este Alto Tribunal el dieciocho del presente mes y año, resulta evidente que se recibió de forma extemporánea en dichos asuntos. En segundo lugar, por lo que hace al informe que se rinde respecto de las acciones de inconstitucionalidad 16/2022 y 17/2022, de acuerdo con la certificación que obra en autos, el referido plazo transcurrió del dieciocho al veintitrés de febrero de dos mil veintidós, y su informe

<sup>8</sup> De conformidad con las copias certificadas de la designación de la promovente como Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida el once de noviembre de dos mil veintiuno, así como del oficio PRES/1797/21, de uno de diciembre de dos mil veintiuno, por el que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado le delega la representación jurídica de esa entidad legislativa; con fundamento en el artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:  
I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito;  
[...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y  
17/2022**

fue recibido en este Alto Tribunal a través del indicado servicio de mensajería el veinticuatro del mes y año en curso, por lo que, al aplicarse el razonamiento antes expuesto, el segundo informe también resulta **extemporáneo**.

Lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 8<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se considerarán presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos específicos, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, en tal virtud, el único medio oficial reconocido para tal efecto, es el Servicio Postal Mexicano, y no los servicios de mensajería privada. Debiéndose tomar en cuenta, además, que en las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 60<sup>10</sup> de la multicitada ley.

No obstante, se le tiene designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña a su oficio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>11</sup>, 11, párrafos primero y segundo, 31<sup>12</sup>, en relación con el 59 y 64, párrafo primero<sup>13</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la ley en cita.

<sup>9</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>10</sup> **Artículo 60.** [...] En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>11</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>12</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>13</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y  
17/2022**

En otro orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo** de la entidad **dando cumplimiento parcialmente** al requerimiento formulado mediante proveído de dos de febrero del presente año, ya que si bien remite diversas copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, lo cierto es que fue omiso en remitir copia certificada de los diarios de debates en los que se pueda observar la discusión por parte de los integrantes de ese Congreso de las normas referidas; por tanto, **requiérase al Poder Legislativo de la entidad, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de los diarios de debates indicados**, quedando subsistente el apercibimiento decretado en el referido auto.

En otro orden de ideas, córrase traslado a los partidos promoventes, con copia simple de los informes de cuenta; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>14</sup> de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>15</sup>.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>16</sup> y

<sup>14</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>15</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>16</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020.**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y  
17/2022**

Vigésimo<sup>17</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.

Dado lo voluminoso de las documentales de cuenta, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Con apoyo en el artículo 287<sup>18</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con fundamento en el artículo 282<sup>19</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>20</sup>, artículos 1<sup>21</sup>, 3<sup>22</sup>, 9<sup>23</sup> y Tercero Transitorio<sup>24</sup>, del Acuerdo General 8/2020.

**Notifíquese por lista y por oficio a las partes.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítansele los informes de cuenta y el presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en

---

conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acuden al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>17</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>18</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>19</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>20</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>21</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>22</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>23</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>24</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y  
17/2022**

la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 1658/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>25</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf** en la acción de inconstitucionalidad **3/2022 y sus acumuladas 8/2022, 10/2022, 16/2022 y 17/2022** promovidas respectivamente, por el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>25</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T16:10:35Z / 07/03/2022T10:10:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 ce 96 48 d6 77 44 8f 0e 0f 5b 0d 3e 47 ec 0f 2c 65 be 41 4d 93 89 a6 c5 06 97 3b a0 db 19 c2 87 98 e4 d2 00 ba 36 4c 42 59 9a 67 43 c4 7e f6 80 c6 01 37 5a 9c 28 75 b5 3f 5a 27 6a 2c 82 cc bb 96 aa 81 9e 52 35 90 52 cb 80 28 5c 93 00 4b b4 4c 3b 66 79 c6 7b 67 6e 8f 0c 3a 0a 9d cb c7 62 3a f8 a2 5a 84 3f c1 19 20 02 24 03 6a d4 a6 3c d3 f7 7d 97 5f 4f 27 f2 03 87 1a b4 08 1d 30 c9 3b d7 ea ec 28 a9 91 df 45 25 d8 48 c9 32 44 b8 ab ad 6b 10 f0 27 9f a5 04 cc 29 14 23 4d 12 5a 69 24 fa b1 44 48 1e 95 54 87 25 97 5a 9b a6 f4 b4 62 a0 04 fc 10 a3 32 94 db f0 f5 6b eb dc 39 f1 05 fe 9c c7 6e 45 3a f6 81 e9 e8 5e 7a ed 93 43 f8 2f 5b 73 67 a2 6d 22 14 4b b7 f6 7f 45 bd 1e 48 3b 66 7b 9c 82 e8 96 70 fb 1c b8 d7 57 67 ca 56 c2 0e 71 15 c4 ca 33 5b 5a 74 ca c7 f5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T16:11:30Z / 07/03/2022T10:11:30-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T16:10:35Z / 07/03/2022T10:10:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4500318			
	Datos estampillados	318E71F157BBB9A444CC03EBA96B43DF861460E301EACE0500094A83B937EDAC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:15:25Z / 04/03/2022T12:15:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 fc b6 12 80 9c 18 3f 66 d7 db a9 91 4a 4a ec 69 b0 a9 26 1c d4 3d 06 db 6b 38 68 4d 5c 7f 6a 1d 25 6a 19 cd ae c9 34 a6 f7 a6 9e 7b 31 c4 2c 2b 95 93 2c fc 5d c0 82 a5 ce b8 08 fd 82 56 43 ac fd 78 04 45 24 36 b7 61 9d d2 2d 1d e3 aa ad 04 d8 ab c7 49 9d f8 9c ec b7 78 50 63 76 73 f3 b7 3a eb 2e 4a d9 6a 6f c7 fe 2e 34 d9 35 c5 d8 af 32 0a 1f e2 64 03 65 79 e2 81 d9 8e b8 58 d8 d6 61 60 fe a6 f6 ac df 79 9a e1 24 ef 2e 67 0b 4c 2d c4 21 f7 77 b5 60 3c d8 78 32 f1 bf 2a 7a 52 c8 70 1c fc 38 96 3d 8a 69 f9 2c 0e 54 02 b4 65 02 78 be bf cc 70 04 e5 a2 65 42 80 18 d4 a0 78 f4 b5 aa 10 07 f1 df 7b 5b 6b ba 1f 12 f8 33 3f 72 d4 14 e3 58 a0 cf 96 00 09 5e f5 94 80 6f 2f e2 d1 17 0f 9d 35 9d e8 35 cd 23 90 e9 fe ef 5d b9 51 c4 cb 4e 83 c4 87 a6 52 25 6d 42 2f 21			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:15:25Z / 04/03/2022T12:15:25-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2022T18:15:25Z / 04/03/2022T12:15:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4496263			
	Datos estampillados	6D4A8B81E222783A8E13FEFE6132C5AA468F00CCBA7FA726DDDFE75B904E0E9A			